Boloma de la composition della composition de la composition de la composition della composition della composition della composition della composition della

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCEICIÓN.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts, por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislacion peninsular, à los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la lev en la Gaceta

la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

t ощее при ута NCM. 3.378. почена вы

Administración de Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 de Septiembre próximo venidero que dará principio á las doce en punto del día en el Palacio de Justicia ante el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Haza, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano D. Leon Gervás Perez.

Bienes del Estado.

Estado.—Adjudicaciones por débitos.—Rústicas en Quintanilla de Trigueros.

Remate en esta Capital y Valoria la Buena.

MENOR CUANTÍA.

Expediente núm. 12.340 y del inventario 1.995.—Una viña de tercera calidad, en Quintanilla de Trigueros, al pago del Parral, que perteneció à Juan Monge, vecino de Padilla, y pordébitos de contribuciones hasido adjudicada al Estado; linda O., prado del Parral, M., camino del pago, P. tierra de Benito Revilla, N. viña de los herederos de Francisco Pariente; hace 24 áreas 60 centiáreas, en las que contiene 800 cepas, ó sea una aranzada y trescientas cepas; vale en renta 3 pesetas y en

venta 60 pesetas; capitalizada en 68 pesetas tipo para la subasta.

Peritos tasadores, D. Agustin Valverde y

Santiago Fernandez

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a, 2.^a y 3.^a subastas, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.^a por el tipo de 37 pesetas 40 céntimos á que asciende el 55

por 100.

Expediente núm. 12.342 y del inventario 2.002.—Una tierra en término de Quintanilla de Trigueros, al pago de Maricaloa, que perteneció à Antonio Manuel y por débitos de con tribuciones ha sido adjudicada al Estado; es de 3.ª calidad; linda O. con otra de Juliana Sierra, M. otra de Máximo Alonso, P. otra de Juliana Sierra, N. otra de Francisco Salas, hace una obrada y 168 estadales, equivalentes à 69 áreas y 12 centiáreas, vale en renta 5 pesetas y en venta 100 pesetas; capitalizada en 90 pesetas, tipo para la subasta la tasacion ó sean las 100 pesetas.

Peritos tasadores los mismos.

Y no habiéndose prosentado licitadores en la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta y de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.ª por el tipo de 55 pesetas á que asciende el 55 por 100.

Expediente núm. 12 345 y del inventario 1.974.—Dos tierras en término de Quintanilla de Trigueros, que perteneció á Fernando Barona y por débitos de contribuciones han sido adjudicadas al Estado.

1.ª Una tierra de 3.ª calidad, ladera, en el pago de Valdelaviña; que linda por O. con

otra de Ambrosio Franco, M. otra de Galo Poves, P. con otra de Agapito Ortega, N. otra de Sinforoso Gil, hace 88 áreas 26 centiáreas, vale en renta 5 pesetas y en venta 100 pesetas.

2.ª Otra al pago de San Cebrian, de 2.ª calidad; linda por O. otra de Trigueros, M. otra de D. Galo Poves, P. otra de Gabriel de las Torres, N. con prado de Abajo de la Villa; hace 150 estadales, equivalentes á 14 áreas 8 centiáreas.

De modo que las dos tierras hacen en junto una obrada y 490 estadales, que equivalen à una hectárea, dos áreas, 28 centiáreas; valen en renta 7 pesetas y en venta 140 pesetas; capitalizadas en 157 pesetas 50 céntimos tipo para la subasta.

Peritos tasadores, los mismos.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.ª por el tipo de 86 pesetas 63 céntimos, á que asciende el 55 por 100.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbana en Gallegos. Remate en Valladolid y Mota del Marqués.

MENOR CUANTÍA.

5.ª subasta.

Expediente núm: 10.634 y del inventario 544.—Un solar que ocupó la panera del Pósito, en el casco de Gallegos, calle del Angel, procedente de sus Propios; linda derecha corral de Pablo Manquedo, accesorio con la casa Consistorial y per la izquierda con la Plaza, mide 306 pies cuadrados, equivalentes á veinticuatro metros y setenta y cinco decimetros; ha sido capitalizado por la renta anual en setenta y cinco céntimos de peseta que marcaron los peritos en trece pesetas cincuenta céntimos; deslindado por el práctico D. Domingo Perez y tasado por el Maestro de obras D. Jerónimo Gervás, en 25 pesetas tipo para la subasta.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a subasta, y de conformidad al art. 6.^o del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 5.^a por el tipo de 13 pesetas 50 céntimos.

Expediente núm, 13.040 y del inventario 513.—Una tierra en término de Torrelobaton, al pago del Pinar, de cuarta calidad, procedente de sus Propios, linda N., S. y O. con suertes eriales concejiles, mide una extension de dos fanegas y un celemin, equivalentes á 00,48°83 centiáreas; tasada en renta en sesenta y cuatro céntimos y para la venta en diez y seis pesetas y capitalizada por la Administracion en catorce pesetas cuarenta cénti-

mos, servirán de tipo en la subasta las diez y seis pesetas de tasacion.

Rematada en 12 de Febrero de 1856, por D. José Rodriguez en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, por la que se le adjudicó en 20 de Mayo, satisfaciendo el primer plazo en 13 de Octubre del mismo año, y habiendo cedido despues en D. Gregorio Fernandez, éste por descubierto de plazos vencidos, ha sido declarado en quiebra por la Administracion

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.ª por el tipo de ocho pesetas ochenta céntimos á que asciende el

55 por 100.

Expediente 13.041 y del inventario 514.

Otra tierra en el misme término y de igual procedencia, al pago del Poñeceno, de cuarta calidad; linda N., S., E. y O., con eriales concejiles, y hace una superficie de das fanegas, equivalentes à 00'46'46 centiáreas, tasada en renta en cuarenta y seis céntimos y para la venta en diez y seis pesetas; y habiéndose capitalizado por la Administración en catorce pesetas cuarenta céntimos, servirán como tipo del remate las diez y seis pesetas de tasación.

Rematada en 12 de Febrero de 1856 por D. José Rodriguez en cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por que se le adjudicó en 20 de Mayo, realizando el pago del primer plazo en 17 de Octubre siguiente, y habiendo cedido despues en D. Gregorio Fernandez, éste, por descubierto de plazos vencidos, ha sido declarado en quiebra por la Administración.

Y no habiéndose presentado licitadores en la 1.^a, 2.^a y 3.^a subasta, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868, se anuncia la 4.^a por el tipo de ocho pesetas ochenta céntimos á que asciende el 55 por 100.

Propios.—Urbana en Aguasal. Remate en esta Capital y Olmedo. MENOR CUANTIA.

Quiebra por segundos plazos de D. Gaspar Galindo.

Expediente 12.969 y del inventario 94.— Un local Fragua procedente de los Propios de dicho pueblo, á la salida de Fuente Olmedo; linda O. y M. con cercado de Mariano Gomez, P. con dicha salida y N. solar que se titula Yangual, su figura es un cuadrilátero que comprende una superficie de treinta y un metros y cinco decímetros, su construccion de tierra y se halla en buen estado; vale en venta 150 pesetas y en renta 6 pesetas.

Capitalizada en 108 pesetas; tipo para la

subasta, la tasacion.

Peritos tasadores, D. Víctor Molina y José Polanco.

		DE LA PROV	INCI
	43	D. Pedro Calleja Perez	06
	44	Laureano Dominguez de la Mat	ā:()
	45	Fulgencio Paz Fernandez	10.0
	46	Heliodoro Represa Dominguez	06
	47	Mariano Velasco Alonso	103
	48	Pablo Vazquez Moran	081
	49	Antonio Zarzuelo Cancio	GM
	50	Ecequiel Valverde Fernandez	146
	51	Francisco Vega Centeno	EV.
	36	Braulio Gutierrez Palencia	197
	35	Ignacio Quiroga Villalba	165
	100	Mariano Tomillo Mateo	198
	34	Valeriano Nieto Escobar	001
	197	Laureano Gonzalez Somoza	TIL.
3	193	Jacomé Revuelta Caso	16.1
į	2	Sinforiano Labajo Asensio	
1	101	Isidoro de la Vega Burayon	
å	38	Pedro Martin Paniagua	
ì	10	Andrés Cancio de Diego	
	198	Evaristo Martin Marron	1
	196	Cayetano Caballero Gutierrez	5
	195	Juan de Dios Lorenzo Rascon	G
	9	José Nájera Gregorio	-
	31	Lorenzo de Castro Romo	G
	40	Lúcas Benitez Escobar	9
0000	1	Nicasio Arsenio Valdivieso	2
	15	Juan del Campo Sanchez	
	194	Bonifacio Cuadrillero Doming	uez
	199	Eustasio Cocho Gomez	171
	200	Sergio Benavides Sanchez	0.1
	68	Francisco Bueno Caton	81
	67	Francisco Sanabria Fernandez	
	69	Jerónimo Rodriguez Rodriguez	15
		Isaac Sanchez Fernandez	nI
		Tordesillas. like sind	17
			The second second

17 Demetrio Garcia Sanchez Siendo 200 el número de cabezas de familia y 22 el de capacidades, corresponden 150 y 50 respectivamente, formándose este último de las 22 capacidades con mas 28 cabezas de familia. Matias Morais Casado Felipe Martinez Diez

Cabezas de familia.

	Inocencio dimenez Lozeno	25
132 D.	Eustoquio Hidalgo Casado	01
133	Macario Higuera Casado	12
134	Francisco Benaito Higuera	80
148	Gregorio Laguna Valle	0.7
149	Eleuterio Lorenzo García	08
139	Gerónimo Lozano Higuera	17
140	Matias Marroquin Gonzalez	7()
141	Jacinto Asensio Gonzalez	Ç.
144	Eusebio Cano Delgado	6.0
135	Higinio Blanco Higuera	81
138	Benigno Higuera Blanco	3.0
150	Pablo Medrano Berceruelo	14
154	Frutos Medrano Benaito	ag.
195	Juan Casasola Vargasilean	
196	Mariano Casasola Rico	116
142 MG	Cipriano Berceruelo Casares	1

-			CONTRACTOR AND DESCRIPTION OF SERVICE STREET, SPECIAL PROPERTY STREET, SPECI	
	129	D.	Frutos Gonzalez Higuera	
	91		Vicente Gomez Gonzalez	
	92		Alejo Buenaposada Mata	
ì	66		Bonifacio Arroyo Fraile	
	67		Casimiro Arroyo Valles Pedro Rodriguez Heras	
	51		Pedro Rodriguez Heras	
	52		Mariano Perez y Perez	
	68		Deogracias Arrovo Olfos	
	93		Deogracias Arroyo Olfos Benito Gonzalez Gonzalez	
	69		Francisco Arroyo Rejon	16
	94		Inocencio Gonzalez Sardon	
	77	*	Salvador Gallego Mendez	18
	95		Leandro García Monjero	
	78		Antonio Gallego Gutierrez	()(
	79		Antonio Gallego Gutierrez Agustín Baraja Vargas	
	82		Eustasio Perez Gallego	
	96		Valentin Maeso Monzon	
	83		Jerónimo Rodriguez Gallego	
	99		Felipe García Gonzalez	
	100		Benigno Gutierrez Berceruelo	81
	84		Gonzalo de Lama Gallego	
	85		Gregorio Perez Gomez	
	101		Baltasar Gutierrez Rodriguez	
	102		Antonio Moya Coca	
	143		Ambrosio Barrocal Gonzalez	
	104		Antonio Ruiz Cuadrado	8
	108		Mariano Ortega Dominguez	6
	110		Pedro Galban de la Cruz	
	111		Antolin Barbajero Gomez	4
	113		Severiano Cabezudo Perez	
	86		Juan Morchon Gemez	
	87		Lino Rodriguez Marcos	
	114		Ignacio Celemin Rico	
	115	62	Melchor Frutos Garcia	
	194		Juan Hernandez Santos	
	53		Celestino Martin Ortega	
	54		Calixto Valle de Fuentes	
	55		Enrique Cano Delgado	
	56		Fermin Martin Medrano	
	64		Quiterio Martin Casado	
	183		Ventura Lajo y Lajo	
	184		Hilario Lajo Maeso	
	185		Buenaventura Quinones Hidalg	30
	186		Melquiades Adalia Alonso	
	187		Jesús Alonso Alonso	
	188		Pedro Gonzalez Giralda	
	189		Sergio Giralda García	
	190		Laureano Gonzalez Luengo	
	191		Sebastian Gonzalez Alonso	
	192		Crispulo Rodriguez Casado	
	193		Doroteo Felix de Vargas	
	161		Jenaro Bianco Diez	
	162		Estéban Villagarcía Cerezal	
	163		Justino Morais Palacios	
	136		Justino Morais Palacios	
	137		Santiago Gonzalez Casado	
	117		Cayetano Gallego Sanz	
	118		Benito Gomez Celemin	
	63		Nicanor del Caño Infante	
	62		Santiago Agüero Morais	

14	DOD.	27111	Oi	1012	777		-
61 D.	Tomás Berceruelo de Fuentes	0214		50	D.	Fernando Arroyo Rodriguez	1.1
60	Nicasio Calonge Valle			65	1.5	Doroteo Ortega Infante	
57		TU		89		Pablo Félix de Vargas Alonso	i.i.
155	Vicente Pelaez Carrillo	St		90		Pablo Rodriguez Vargas	042
	Teótimo Pozo Valle	00		103		Lázaro Moya Gonzalez	T.
156		50		130		Remigio Gonzalez Hernandez	
158	Fernando Blanco Lajo	Iă		145		Dionisio Diez Rico ORDORA	
119	Julian García Velazquez	26		146			(1)
120	Martin Gomez Toribio	88		174		Nicolás Diez Gonzalez	
88	Miguel Gomez Alonso	88		197		Eugenio Marciel Blanco	10
151	Francisco Medrano Blanco	00				Perfecto Villamar Negro	
153	Victor Medrano Carrillo	10		165		Agustin Casado Lucas	
121	Mariano Gago Cacho	77		198		Raimundo Escudero Alvarez	001
159	Blas Casado Lucas	60		166		Vicente García Maeso	1-8
160	Galo Blanco Gonzalez	87		147		Isaac Felipe Rodriguez	THE
167	Gregorio Sardon García	7.9		131		Marcelo Hidalgo Finistrosa	相望
122	Antonio Navarro Toribio	82				Sinforimo Labajo Asensio	G
171	Gregorio Maeso Gonzalez	96				Capacidades.	HE
123	Marcos Berceruelo Gonzalez	88				Pedrachlandes.	28
172	Victoriano Morais Lajo	00				Andrés Cancio de Diego	
178	Estéban Ruiz Gonzalez	001		1	D.	Ecequiel Alonso Gonzalez	
180	Hilarion Gonzalez Sardon	18		2		Ignacio Alonso Villazán	961
182	Mariano Garcia Blanco	48		3		Pedro Alvarez Arias	601
124	Juan Casado Gonzalez			4		Marcelino Bueno Gonzalez	0
126	Laureano Duque Hernandez	101		5		Vicente Castellanos Lopez	18
1	Andrés Alvarez Vidal	102		6		Eugenio Conde Casares	1)4
2	Juan Bazan Piñeles	143		7		Marcelino Diez Bueno	1
3	Feliciano Brezo Villan	101		8			àI.
6		801				Eugenio Fernandez Merinero	101
9	Juan Camazon Mata Angel Camazon Mata	011		$\begin{array}{c} 9 \\ 10 \end{array}$	2111	Lorenzo Galicia Diez	501
10	Santos Cembranos García	TH		11		Bruno Herranz Iglesias	(30)8
		113		12		Wenceslao Losada Mata	Ble
11	Doroteo Casado Lozano	08				Emilio Martin Sanchez	
12	Gregorio Diez Rodriguez	18	1	13	6.2	Juan Mora Bedate	7.0
13	Norberto Escudero Medina	441		14	Zei	Emiliano Rodriguez Bermejo	11.0
14	Mariano Fernandez Rodriguez	all:		15		Isaac Sanchez Fernandez	
15	Serafin Frutos Gomez	194		16		Luis Silva Herranz	
17	Antonio Fernandez Tejedor	i.c.		17		Demetrio García Sanchez	
18	Joaquin Gonzalez Escudero	40		18	(B)	Luis Gutierrez Rodriguez	
19	Manuel Gonzalez Marciel .	dd		. 19	di:	Julian Rodriguez Berceruelo	
20	Sergio Gento Fernandez	56		20	din	Francisco Mendez Maestro	
21	Valentin Gonzalez Indez			21	BENE	Buenaventura Rodriguez Cad	enas
22	Patricio Gonzalez Alonso	183		22		Matias Morais Casado	miliu
27	Felipe Gonzalez Olmedo	181		34		Felipe Martinez Diez	
28	Luis Hervada Escudero	185		128		Juan Gonzalez Duque	
29	Eusebio Izquierdo Rodrigo	186		25		Inocencio Jimenez Lozano	
30	Miguel Lopez Meneses	187		116		Casimiro Gago Cacho otal 1 . 0	681
31	Cándido Losada Mata	188		72	,	Mariano Arroyo Fraile	0.01
32	Maximiano Lopez Casado	189	De	98		Ceferino Brochado Diez	14.1
33	Felix Lopez Monteserin	190		70		Lucas Alvarez Casas	Be
175	Isidoro Blanco Casado	101	cabezas	80		Andrés Alonso Gomez	
176	Nicomedes García Escudero	201	Sze	71		Matías Arroyo Fraile	
16	Lope Fernandez Merinero	1801		97		Felipe Beato Gonzalez	
35	José Mezquita Fortina		de	5		Calixto Blanco Gonzalez	
36	Quintin Muelas Carrion	101	fa	109		Mateo Maeso Saornil	
44	Isidro Fresno Ferrandez	501	familia	73		Andrés Fraile Martin	ōK.
45	José Conde Perez	841	111	107		Luis Sarmentero Casares	81.1
46	Sergio Gutierrez Gonzalez	asi	1 2,	74		Francisco Fraile Fernandez	1101
47	Mariano Arroyo Perez	181		75		Julian Gallego Gomez	
48	Liborio Arroyo Sarmiento	TI	1	169		Anselmo Maeso García	
49	Marcelino Mendez del Caño		1	103			
	Eugenio Marciel Blanco		1	4		Lope Giralda Arroyo	7
164	ragemo marciel planeo		1	4		Policarpo Berceruelo Rodrigue	4
			WHEN THE				

- AMERICA	ALCOHOLD !!		
D	199	D. Félix Vidal Rodriguez	T
		Miguel Rico García	
ab	41	Clemente Robledo Alvarez	0
cabezas	42	Paulino Rodriguez Maeso	01
25	179	Juan Gonzalez Lajo	H
do	40	Mauricio Rodriguez de la Fuen	tel
fa	43	Cándido Caballero Caballero	81
mi	168	Aquilino Morais Lajo	11
11	112	Manuel Cepeda Calles	71

Valoria la Buena.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 55 capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente, formándose estos últimos con las 55 capacidades con más 20 cabezas de familia.

Cabezas de familia.

	Cabezas de familia.	68.
	Jeronimo Lopez Marc	39
140 D.	Francisco Sinova Moras	12
141	Victor Sinova Vitoria	85-
143	Higinio Leon Caballero	66
142	Pedro Sinova Vitoria	080
48	Mariano Sanz Gala Busin	18
47	Vicente Vallejo Redondo	28
46	Francisco de las Moras Amo	33
45	Adolfo de las Moras Amo	16
79	Zacarias Tobar Alvarez	66
78	Fernando Tobar Alvarez	98
77	Victor Ruiz Alvarez	37
72	Santiago Palmero Pinacho	88
44	Pedro Gala Marchan	68
43	Crisógono García Luis	04
158	Félix Gonzalez Mieres	Th.
157	Pedro de la Fuente Hortelano	424
156	Manuel Gonzalez Mieres	
152	Pedro Gil Herrero allabrata	14
151	Doroteo Ortega Ortega	6.1
150	Eustaquio Vallejo Redondo	111
149	Ambrosio Franco Ortega	TP
148	Pedro Caballero Leon	48
147	Felipe Trigueros Rueda	()
146	Santiago Fernandez de Leon	0č
145	Marcelo Rodriguez García	lõ
144	Juan Fernandez de Diego	52
14	Lúcio Bustos Gonzalez	60
13	Leonardo Pelayo Camino	16
12	Julio Monedero Anton	
31	Antonio de la Red	()(1)
30	Cástor Bocos Rojo	60
29	Marcos Martin Sanz	TI
28	Fulgencio Zumel Esteban	
27	Antonino Martin Molinos	- 201
26	Francisco Hortelano Molinos	1000
25	Mariano Calleja Hernando	3 40 1
24	Eulogio de la Fuente Aragon	
23	Leandro Burgueño Serna	161
22	Deogracias Lopez Burgueño	e d
40	Arsenio Blanco	

	00	D. Inocentio villaverde	
	38	Alltonio hevina	
	37	Luis i de ou	
	35	Angel Gonzalez on all and a	
	34	Luis García amil ognimus	是主
	33	Lorenzo Escribano miotina	11.
		Luichzo Escribano	
	164	Cándido Gutierrez Coca	
	160	Mariano Guiloriez Arias	
	159	Quirino Marquina del Hoyo	18
	168	Romualdo Ruiz Torres	
	166		in L
		Duscolo Gullotton Cook	
	165	Mariano Cook Industria	
	163	0.1050110 001111150 00111111	
	162	Hermenegildo Estéban Garcia	GG.
	161	Emeterio Alvarez Prieto	16
	21	Ventura Monedero Nieto	70
	20	Tomás Revuelta Gomez	
	19	Ramon Fernandez	
		Ittilloll I Ollitellition	10
ŀ	18	1 Culo Gallardo Floria	
Ì	16	. Curo hopez moratinos	
	15	That dot Holliand	ST
	11	Ignacio Parra Sanzosassolo.	001
	10	Ignacio Hernandez Gaona	00
	9	Isaac Bustos Ruiperez	
		Tamés Valiana Agranda	ca.
	86	Tomas veraseo Agaado	
	85	Lorenzo Ramirez Ceorian	
ĺ	84	Cándido Pequeño Rubio	
	82	Cándido Hernandez Martin	YOU !
	81	Celestino Hernandez Toro	7117
	1.22	Valentin Robles Rodriguez	[0]
Į	182	Pio Ruiz y Ruiz de de la	178
į	58	Antonino Duque Rivas	SIL
		Tittomine Dagae Itt. as	
	183	Emeterio Duque Conde	011
	125	nonicio vario o ricacinac	Direction of
	59	Antolin Escudero de la Fuente	
T K	184	Gregorio Escribano Escribano	VIII.
	60	Antonio Paredes Renedo	
	187	Pablo Casado Martin	起京
	186	Zoilo Escribano Duque	
	133	Regino Martin al policyled	151
	61	Pablo del Olmo Asensio	
		Tiberrie Carde Propte	05-1
ł	189	Tiburcio Casado Fuente	2115
ŝ	188	Pedro Escribano Duque	
į	128	Bonifacio García Donis	811
	134	José Perez) soldoil etzliati	718
	192	Benito Sanz	
	191	Atanasio Duque Hay xillil	
	190	Galo García Rivera	
,	62	Antonio Valverde Carrillo	
		Antonio valverde Carrino	
	135	Fernando Gomez	
	68	Isaac Barrigon Santillana	
	194	Florencio Sanz	
	69	Jacinto Martinez Ortega	
	195	. Miguel Perez	
	137	Victoriano García Mariscal	
	196	Pedro Torres	
	138	Miguel García Curiel	
		Lorongo Comerca Conda	
	70	Lorenzo Camazon Conde	
	197	Victor Guerra	
	139	Francisco García Nuñez	
P	100		

39 D. Inocencio Villaverde

10(.)	711111	OI ROILL	Control of the Contro
71 D. Pantaleon Gomez Abad	1.0	7 D.	Marcos Domingo Gallego
198 Julian Torres and amount	88.	8	Santiago Caballero
87 Félix Alonso Giloga Galand	10	9	Basilio Aragon Nuñez
169 Salustiano Vallejo Villan	GC .	10	Antonio Coloma Sanz
170 Santiago Ruiz Torres	18	11	Alejandro Camino Herrero
50 Antolin Sanz Blas agreed	118		Mariano Coloma Sanzulla 01
91 Eulogio Tadeo Torres	161		Mariano Camino Rey Land
90 Toribio Gil García on mand	001.	14	Pablo Coloma old outility A 20
89 Aniano Diez Ramos (initial)	061	15	Pedro Coloma Gonzalez
88 Leoncio Ortega Martin	881	16	Julian Duque Ordoñez
	Control of the last	17	Pablo Duque Escribano
	165	18	Pedro Gutierrez Villar
	103	19	Nicanor Gonzalez Villarubia
그리고 그리고 있는데 없는데 없었다.	162		Mariano Herrero Maté los que de y
5 TO STAN SELECTION OF LIGHT CONTROL OF THE STAN SELECTION OF THE SELE	IOI	21	
	21	22	Agapito Lázaro Garcia
	20	23	Vicente Gomez Rey
	01	24	Damian Gonzalez Camino
	81	25	
	01	26	José Lopez Coloma
	81	27	Jerónimo Lopez Maté Pio Mignel Andrade
	11	28	110 11218 11011 11101
	01	29	
	0	30	
	08	31	2 1000000000000000000000000000000000000
105 Isidoro Rey Cortijo/ samoT 105 Antonio Falcon Cabo moto I		32	Taronina Totalogo Hopoz
	68	33	
104 Gregorio Flores Duque	18	34	And other respondent to the second
103 Anselmo Aragon Montes	18	35	
102 Domingo Beltran Conde	122	36	
	182	37	
	88	38	
111 Tomás Nuñez Herrero	183	39	Caramino Ronos Poros
110 Bouifacio Lopez Coloma	125	$\begin{array}{c c} 40 \\ 41 \end{array}$	
108 Zacarías Fernandez 1014 107 Jerónimo Coloma Simon	181		o dan monos contantos
	00	43	
	187	44	o day coodatta inottiloo
	186	45	Jerónimo Molinos Calvo
	681	46	Melquiades Pannero
174 Salvador de Torre Sanz 121 Cecilio Matilla Centeno	19	47	Eusebio Escudero Bamba
120 Gervasio Centeno Sarabia	189	48	Baldomero Barrigon Barrigon
119 Esteban Valverde	188	49	Francisco Gonzalez Centeno Francisco Peña García
118 Vicente Sarabia Illera		50	Francisco Malfaz Vergues
117 Calixto Robles Centenosof	134	51	
116 Liborio Sarabia Bastardo	201	52	Alverico Barrigon Vazquez Valentin Conde Vergues
115 Félix Vallejo Masa	101	53	Angel Gonzalez and doubt
114 Matías Escudero Escribano	190	COLUMN THE RESERVE THE THE PARTY OF THE PART	Rafael Villaverde obtained
181 Liborio de la Fuente Ruiz		55	
180 Leon de la Fuente Escudero	135	1 / 200	그리 사람이 하는 사람들이 가게 되었다. 이 나는 사람들은 사람들이 되었다면 하는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이다.
Isano Burrigon Santillana	88	0 1~	- 1 1 1 2 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Capacidades, office of the control o	191	2 17	
Jacinto Martinez Pitego	62 - 501	83 132 175	Miguel Nuñez Tobar
1 D. Fataban Chitianay Padrigue	187	175	Meliton Toribio on mana Martin Zamora Tomé
1 D. Esteban Gutierrez Rodriguez 2 Eusebio Monedero Casal		8 167	Mariano Alvarez Prieto
2 Eusebio Monedero Casal 4 3 Fermin Milla Pannero 114	108		
4 Gervasio Fernandez Nuñez	001	131	사람이 그들면 살이 사이지를 위한 이번 이 경기를 하면서 중요하면 생각이 되었다. (100년) 경험 선생님이 가지 아니니 아니니 아니니 아니니 아니니 아니니 아니니 아니니 아니니 아니
5 José M. Prado Beltran	TEL	76 131 6	Vicente Mariscal Francisco Estébanez Penche
6 Manuel Lopez Puga Monedero		F 42	Ignacio Cañas Sanz
and der nobez i aga monadero		1 1 10	18 Hacio Canas Danz

Fué rematado en 9 de Abril de 1863 por D. Gaspar Galindo en 1.250 reales, se le adjudicó en 3 de Junio del mismo año, verificó el pago en 8 de Julio siguiente y por descubiertos de plazos vencidos ha sido declarado en quiebra por la Administracion.

Ý no habiéndose presentado licitadores en la 1.º, 2.º y 3.º subasta, se anuncia la 4.º de conformidad al Real Decreto de 23 de Agosto de 1868, por el tipo de 82 pesetas 50 céntimos

á que asciende el 55 por 100.

ADVERTENCIAS. Addisinot

1.ª No se admitirá postura que no cubra el

tipo de subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten ha-

llarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en 10 plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación y los restantes con el intérvalo de un año cada uno.

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales sé pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudiçacion. (Ley de 11 de Julio de

1878).

5. De las cargas con que aparecieren gravadas las finces de que se trata, se indemnizará convenientemente al comprador en los términos que las instrucciones determinan.

6.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rema-

tanto

7.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á la quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863).

8.ª Los arrendamientos de fincas urbanas caducan á los cuarenta días despues de la toma de posesion por el comprador, y los de predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion. (Ley

de 30 de Abril de 1856.)

9.ª Los compradores de bienes compren-

didos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa en el improrogable término de quince días desde la toma de posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Artículo 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

10. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles o criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º de

dicho Real decreto.)

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Ene-ro de 1877, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa; y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1863; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

12. Los compradores de fincas con arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, si
no pagan al contado, advirtiéndose que con
arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la
Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se
exceptuan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los
compradores á no descuajarlos y certarlos de
una manera inconveniente, mientras no ten-

gan pagados todos los plazos.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total de remate.

14. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes

enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslacion de dominio 0.10 por 100 del valor

en que fueren rematados.

15. Se consideran adquirentes directos á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque vayan omitidos los fijados en la Real orden de 22 de Agosto de 1873.

16. Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circular de 8 de Julio del mismo año.)

the sol no ofsende NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden

á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que lleven este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ócorporaciones eclesiásticas cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Los que quieran interesarse en los remates de Bienes Nacionales, han de consignar ó depositar préviamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Los depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Podrán hacerse los depósitos en la Caja de la Tesorería de Hacienda, en las Administraciones Subalternas de Rentas, ó se consignarán ante el Juez que presida la subasta antes de que se abra la licitacion.

Terminado el remate se devolverán los depósitos y consignaciones á los no rematantes. Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º—La identidad de las personas y domicilio de los postores, exigida por el artículo 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y el Escribano que autoricen estos con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si éste no fuere encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera diligencia.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará cualquiera de los testigos de abono y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador (hoy el Delegado de Hacienda), al declarar la quiebra oficiará al Juez ante quien se celebre la subasta, para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856; igual aviso dará al Promotor Fiscal para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Artículo 38.—Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes à la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de mil reales si dicha cuarta parte no ascendiera á esta can-

tidad.

Artículo 39.—Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por vía de apremio á razon de un día por cada diez reales, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores para

que no aleguen ignorancia.

Valladolid 16 de Agosto de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, P. E., Alberto Cansco.

(Talon núm. 3.)